///nos Aires, 10 de septiembre de 2019.

## Y VISTOS:

La defensa de A. N. G. apeló la decisión extendida a fs. 81/82, en cuanto se rechazó el desistimiento formulado respecto de la suspensión del proceso a prueba que se le concediera el 20 de febrero pasado.

En la audiencia oral el doctor Fernando López Robbio fundamentó los agravios formulados a fs. 85/86.

A criterio del suscripto no corresponde homologar la decisión recurrida.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con la regulación legal vigente, el imputado es el exclusivo titular del derecho a solicitar la suspensión del procedimiento (artículo 76 bis del Código Penal). Ello, en función del derecho que tiene a que se determine su inocencia o culpabilidad (cfr., en este sentido, Tamini, Adolfo y Freeland López Lecube, Alejandro, "La probation y la suspensión del juicio a prueba. Comentarios a la ley 24.316", La Ley, 1994-D, 854).

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente "Acosta, Alejandro Esteban", ha sostenido que las normas penales deben ser interpretadas en consonancia "con el principio pro homine que impone privilegiar la interpretación legal que más derechos acuerde al ser humano frente al poder estatal" (Fallos 331:858, voto de la mayoría, considerando 6º).

En ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal y puesto que comparto –en lo sustancial- las opiniones que, en casos análogos, mantuvieron los jueces Mariano González Palazzo y Ricardo Matías Pinto (causas № 35610/2018 de la Sala VI, "P., E. J.", del 21 de noviembre de 2018 y Nº 83715/18 de la Sala V, "O., A. H.", del 8 de mayo de 2018, respectivamente), entiendo que la renuncia al mencionado instituto, en el caso, debe ser aceptada, pues lo contrario importaría Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 11685/2019/CA1 -"G., A. N.". Probation. J 39. t

retacearle al imputado su derecho a ser sometido al "juicio previo" que reconoce el artículo 18 de la Constitución Nacional. En otras palabras, la

retractación "se trata nada menos que del ejercicio de un derecho que

corresponde al imputado, del mismo modo que lo es el de pedir la suspensión

de la acción" (Bovino, Alberto, Lopardo, Mauro y Rovatti, Pablo, "Suspensión

del procedimiento a prueba. Teoría y práctica", editorial Ad Hoc, Buenos

Aires, pág. 449).

En esas condiciones, la circunstancia de que G. se encuentre

involucrado en un nuevo proceso -causa № 59147/19- (fs. 80) no obsta al

desistimiento postulado, con mayor razón cuando en aquel aún no recayó

sentencia firme como para afirmar que ha perpetrado un nuevo delito -que

conlleve a la revocatoria de la probation- (ver en este sentido, mi voto en la

causa nº 21143/17, "R., L.", del 22 de febrero de 2019, entre otras).

En consecuencia, RESUELVO:

I. REVOCAR el auto documentado a fs. 81/82, en cuanto fuera

materia de recurso.

II. ACEPTAR el desistimiento formulado por A. N. G. en relación

con la suspensión del juicio a prueba que se le otorgara y disponer la

reanudación del proceso.

Notifíquese, devuélvase y sirva lo proveído de atenta nota.

Mauro A. Divito

Ante mí: María Inés Villola Autran